



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXV

Cd. Victoria, Tam., Domingo 30 de mayo de 2010.

Extraordinario Número 5

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONVENIO Específico de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la **UNIVERSIDAD NUEVO SANTANDER** para impartir en el nivel superior, los planes y programas de estudio de Licenciatura en Psicología, en Matamoros, Tamaulipas..... 13

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONVENIO ESPECIFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE “EL I.E.TAM.”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JESÚS MIGUEL GRACIA Riestra Y EL LICENCIADO OSCAR BECERRA TREJO, PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR ALBERTO ALONSO Y CORIA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.” Y EL LICENCIADO MATÍAS CHIQUITO DÍAZ DE LEÓN, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE “EL I.F.E.” EN LA ENTIDAD, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.”, EN ADELANTE “LA D.E.R.F.E.”, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A GOBERNADOR, DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL PRÓXIMO 4 DE JULIO DE 2010 AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En el estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el primer domingo del mes de julio del año que corresponde, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir al Gobernador, Diputados al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos del estado.
2. En relación a los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos que “EL I.F.E.” celebra con los organismos electorales locales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido las Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/98 y S3ELJ23/2002.

En dichas tesis se establece que uno de los requisitos para que dichos instrumentos jurídicos que determinan el plazo para solicitar la Credencial para Votar, tengan obligatoriedad, es el referente a su publicidad, ya sea en la Gaceta Oficial del Estado o en el medio de difusión oficial respectivo, señalando, además, que exclusivamente para efecto de la celebración de las elecciones locales, es factible que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales relativas a la obtención de la credencial, sean sustituidas temporalmente por las reglas que se establezcan en dichos acuerdos o convenios normativos, en los cuales se fijen las normas que se consideran adecuadas para celebrar los comicios de que se trate.

DECLARACIONES

I. DE “EL I.F.E.”.

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, elaborará y propondrá programas de educación cívica y de capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general, conforme lo dispone el artículo 132, párrafo 1, inciso a) del código de la materia, lo anterior actualizará el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de “**LA D.E.R.F.E.**”, realizando para ello las campañas de actualización correspondientes con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos, según lo establece el artículo 182, párrafo 1 del código de referencia.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, “**LA D.E.R.F.E.**” tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, inciso e) y j) y 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

I.5. Que en sesión extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2009, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG58/2009, mediante el cual dispuso del espacio en el que se deberá marcar la Credencial para Votar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, así como los lineamientos que deberán observarse en el caso de las elecciones locales para el marcaje de la Credencial para Votar, señalándose con precisión que dicho marcaje se efectuará en los términos que al efecto sean convenidos en los Anexos Técnicos o Convenios Específicos en materia del Registro Federal de Electores que con motivo de los respectivos procesos electorales, celebren las autoridades electorales locales y “**EL I.F.E.**”.

I.6. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, está facultado para suscribir el presente Convenio Específico.

I.7. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar “**LA D.E.R.F.E.**” para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.8. Que señalan como su domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE “EL I.E.T.AM.”.

II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 121 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad.

Que sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad.

II.2. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 119 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los ayuntamientos, del Congreso y del Ejecutivo del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

II.3. Que de conformidad con el artículo 43 del código electoral local, en los procesos electorales se utilizará la información y documentación formulada por el Registro Federal de Electores.

II.4. Que en términos de los artículos 42 y 133, fracción XII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Licenciado Jesús Miguel Gracia Riestra, Consejero Presidente, está facultado para suscribir el presente Convenio Específico.

II.5. Que en términos del artículo 135, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Licenciado Oscar Becerra Trejo, Secretario Ejecutivo, está facultado para suscribir el presente Convenio Específico.

II.6. Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en calle Morelos Oriente, número 501, Zona Centro, Código Postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. DECLARAN LAS PARTES, CADA UNA MEDIANTE SU REPRESENTANTE LEGAL.

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio Específico.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Con motivo del proceso electoral local en el que se habrá de elegir al Gobernador, Diputados al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Tamaulipas, el 4 de julio de 2010, “**EL I.F.E.**”, por conducto de “**LA D.E.R.F.E.**” proporcionará a “**EL I.E.TAM.**” los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicha entidad federativa.

Para este efecto, “**LA D.E.R.F.E.**” tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Tamaulipas que soliciten su inscripción, así como los movimientos de actualización al Padrón Electoral que correspondan a las solicitudes de corrección de datos personales, cambios de domicilio, reposición de la Credencial para votar con fotografía, corrección de datos de dirección, reincorporación y reemplazos de credenciales para votar que se reciban del 4 de enero al 15 de febrero de 2010.

Así mismo, se recibirán hasta el 15 de febrero de 2010, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el estado de Tamaulipas, que cumplan 18 años entre el 16 de febrero y el 4 de julio de 2010, inclusive.

“**EL I.E.TAM.**”, proporcionará los recursos necesarios a “**LA D.E.R.F.E.**” para el apoyo en los trabajos de actualización mediante la contratación de 5 operadores de equipo tecnológico durante 3 meses, conforme a lo señalado en el Anexo Financiero que forma parte del presente.

SEGUNDA. Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, “**LA D.E.R.F.E.**” pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con fotografía en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores, del 4 de enero al 31 de marzo de 2010.

Asimismo. “**LA D.E.R.F.E.**”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “**EL I.F.E.**” en el estado, proporcionará desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al estado de Tamaulipas.

TERCERA. “**LA D.E.R.F.E.**” apoyará a “**EL I.E.TAM.**” con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.

Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán con cargo a los recursos adicionales que para tal efecto proporcione “**EL I.E.TAM.**”.

“EL I.E.TAM.” se compromete a informar de manera quincenal a “LA D.E.R.F.E.” sobre aquellas actividades que implemente en materia de difusión en el área del Registro Federal de Electores.

Por otra parte “EL I.E.TAM.” se compromete a invitar a los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, a que acudan a los Módulos de Atención Ciudadana a actualizar sus datos en el Padrón Electoral en los tiempos oficiales que les sean asignados en radio y televisión.

CUARTA. A la conclusión del periodo de credencialización, “LA D.E.R.F.E.” en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el Consejo General de “EL I.F.E.”, con cargo a los recursos adicionales que proporcione “EL I.E.TAM.”, procederá, del 5 de abril al 4 de julio de 2010 al resguardo de las Credenciales para Votar con fotografía que no hayan sido recogidas por sus titulares.

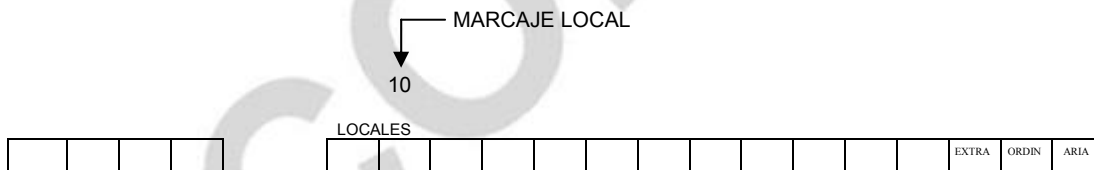
A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado, así como a los integrantes de “EL I.E.TAM.”.

QUINTA. “EL I.F.E.” acepta que para sufragar en la elección local del estado de Tamaulipas, a realizarse el 4 de julio de 2010, “EL I.E.TAM.” utilice la Credencial para Votar que el mismo organismo electoral federal expide.

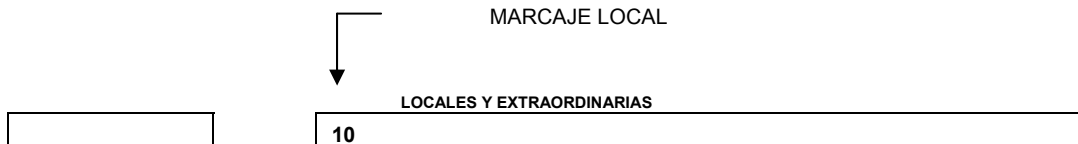
“EL I.E.TAM.” utilizará en la elección local a celebrarse el 4 de julio de 2010, el instrumento de marcaje de la Credencial para Votar aprobado por el Consejo General de “EL I.F.E.”, comprometiéndose a proporcionarlo a las mesas directivas de casilla.

El marcaje correspondiente a la elección local del 4 de julio de 2010, serán las siglas “10” de tal manera que se realice en los siguientes términos:

- a) En las Credenciales para Votar que en su reverso contengan recuadros para sellar el año de la elección. “EL I.E.TAM.” deberá marcar en la parte superior de la leyenda “LOCALES”, sobre el segundo recuadro ubicado de izquierda a derecha, conforme al siguiente modelo:



- b) En las Credenciales para Votar que en su reverso contengan un rectángulo sin divisiones para sellar el año de la elección, “EL I.E.TAM.” deberá de marcar conforme al siguiente modelo:



“EL I.E.TAM.” acepta que los ciudadanos con Credencial para Votar que tengan como el último recuadro el “03” para el marcaje del año de la elección federal, que no acudan a canjear su Credencial para Votar al cierre de la Campaña Especial de Actualización del proceso electoral local del estado de Tamaulipas y se encuentren incluidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía, podrán emitir su sufragio en las elecciones del próximo 4 de julio de 2010, con dicha credencial.

SEXTA. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, “**EL I.F.E.**”, por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, en adelante “**LA UNICOM**”, instalará un sistema de cómputo en la sede de “**EL I.E.TAM.**”, a fin de que el día 12 de marzo de 2010, insacule por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos del estado de Tamaulipas que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de febrero de 2010, sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.

El Consejo General de “**EL I.E.TAM.**” sesionará de manera previa, a efecto de llevar a cabo el sorteo de un mes del calendario y una letra del alfabeto, que serán tomados como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

A reserva de lo que el Consejo General de “**EL I.E.TAM.**” apruebe en la sesión antes mencionada, el número de ciudadanos insaculados podrá ser menor a 50, siempre y cuando el número de ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea menor a 50, o bien aún y cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores de alguna sección sea igual o mayor a 50, éste se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla.

“**LA UNICOM**” dará una explicación a los integrantes de “**EL I.E.TAM.**” de la operatividad del sistema, mismo que alimentará con el mes base y la letra que haya sorteado el Consejo General de ese organismo electoral local, a efecto de insacular por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente al estado de Tamaulipas. Si el resultado de este 10% fuese menor a 50 ciudadanos, entonces procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a 50, salvo los casos a que se refiere el tercer párrafo de esta cláusula.

Si el mes base y la letra sorteados no fuesen suficientes para completar el 10% de ciudadanos, se tomará la letra inmediata siguiente, utilizando el mismo mes; sino se alcanzara el referido porcentaje se tomarán las letras subsecuentes en riguroso orden, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados, por sección electoral, sea menor a 50, excepto a los dos supuestos anteriormente mencionados.

Si una vez agotadas las letras subsecuentes no se alcanzara el mínimo de ciudadanos a que hace referencia el párrafo anterior, se tomará el mes siguiente, comenzando por la letra sorteada y en caso de ser necesario, las letras subsecuentes, hasta poder alcanzar el mínimo requerido, si aún así no se alcanzara el mínimo señalado, se tomarán los meses subsecuentes, siguiendo el mismo mecanismo que con el primer mes sorteado, hasta alcanzar el mínimo requerido.

“**LA UNICOM**” se compromete a entregar a “**EL I.E.TAM.**”, un tanto impreso y en medio óptico, del listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

Para tal efecto, el listado de ciudadanos insaculados (listado testigo) que se generará el mismo día en que se lleve a cabo la insaculación, se imprimirá por distrito local, quedando separado al interior por sección electoral, ordenado alfabéticamente de la A a la Z empezando por el primer apellido, en su caso apellido paterno, apellido materno y nombre (s) de los ciudadanos insaculados; “**LA UNICOM**” conocerá el criterio específico de este orden, a efecto de que sea incorporado en su sistema y se ejecute a la par del ejercicio automatizado.

El listado testigo por distrito local con cortes al interior por sección en medio impreso y óptico a que se refieren párrafos precedentes, contendrá: clave y nombre de la entidad, distrito electoral local, sección, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad y mes de nacimiento.

Por su parte, el reporte estadístico que imprima “**LA UNICOM**” contendrá los campos relativos a entidad federativa, distrito, sección, lista nominal, el número de ciudadanos insaculados de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos.

“EL I.E.TAM.” comunicará a “LA D.E.R.F.E.” los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación, a más tardar el 19 de febrero de 2010.

“LA D.E.R.F.E.” se obliga a entregar a “EL I.E.TAM.”, a más tardar el 23 de marzo de 2010, en el Centro Nacional de Impresión, la lista de los ciudadanos insaculados en dos tantos impresos en papel bond tamaño carta, y siete en medio óptico, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral.

“LA D.E.R.F.E.” se obliga a entregar a “EL I.E.TAM.”, en medio óptico las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla para que este último se sirva llevar a cabo la impresión de las mismas en papel bond tamaño oficio.

Los listados de ciudadanos insaculados y las cartas convocatorias a que se hace mención en los párrafos anteriores, serán elaboradas por “EL I.F.E.” conforme a los formatos debidamente autorizados que proporcione “EL I.E.TAM.”, a más tardar el 1 de febrero de 2010, sin cargo para “EL I.E.TAM.”.

SÉPTIMA. “EL I.E.TAM.” se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional y que al corte de credencialización para el proceso electoral local no hayan actualizado su Credencial para Votar con fotografía, dicha notificación deberá realizarse en el mes de junio de 2010, a fin de dar a conocer al ciudadano, la clave de sección y casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral.

Para tal efecto el “EL I.E.TAM.” enviará a “LA D.E.R.F.E.”, a más tardar el 15 de Mayo de 2010, la relación de domicilios para las casillas que se instalarán en las secciones implicadas en los programas de Reseccionamiento e Integración Seccional.

OCTAVA. “LA D.E.R.F.E.”, a más tardar el 18 de marzo de 2010, entregará a “EL I.E.TAM.”, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la ciudad de México, dos tantos impresos en papel bond tamaño carta y siete en medio óptico, de las Listas Nominales de Electores ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de febrero de 2010, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.

Para tal efecto, a más tardar el 1 de febrero de 2010, “EL I.E.TAM.” se compromete a proporcionar a “LA D.E.R.F.E.”, el formato debidamente autorizado para elaborar la Lista Nominal de Electores para exhibición.

NOVENA. “EL I.E.TAM.” dispondrá de la exhibición de los Listados Nominales de Electores aludidos en la cláusula anterior, en el lapso comprendido entre el 25 de marzo y el 14 de abril de 2010, con el objeto de recibir de los ciudadanos las solicitudes de rectificación que estimen conducente formular.

“EL I.E.TAM.” se obliga a entregar un ejemplar de la Lista Nominal de Electores para exhibición a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales durante el plazo señalado en el párrafo anterior, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

“EL I.E.TAM.”, a más tardar el 15 de abril de de 2010, hará llegar en medio magnético u óptico a “LA D.E.R.F.E.” las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, en formato .TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral. Conteniendo los siguientes campos: estado, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar, grupo y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

A más tardar el 15 de mayo de 2010, "LA D.E.R.F.E." entregará en medio impreso a "EL I.E.TAM.", el informe a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que "EL I.E.T.A.M." entregue a "LA D.E.R.F.E.", dentro del término establecido en el párrafo precedente.

DÉCIMA. "EL I.F.E.", por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de la "D.E.R.F.E.", recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en Materia del Registro Federal de Electores.

La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para la elección local del Estado de Tamaulipas del 4 de julio de 2010, con corte al 15 de junio de 2010, será entregada por parte de "LA D.E.R.F.E.", a la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad a más tardar 6 días antes del día de la jornada electoral, para que a su vez sea entregada a "EL I.E.TAM.".

DÉCIMA PRIMERA. Con el propósito de que "EL I.F.E." lleve acciones adicionales tendientes a la actualización del Padrón Electoral del estado de Tamaulipas, "LA D.E.R.F.E." llevará a cabo, con cargo a los recursos que proporcione "EL I.E.TAM.": los siguientes programas, especial de Bajas al Padrón Electoral, Detección de Registros Duplicados de Gabinete y Campo, Detección de Duplicados Áreas Vecinales Específicas (municipios y colindantes) de conformidad con lo establecido en el anexo Financiero que forma parte integral del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL I.E.TAM." manifiesta que con el propósito de coadyuvar con la autoridad electoral federal, en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, implementará un mecanismo en las mesas directivas de casilla, a fin de conocer el número de ciudadanos que contando con su Credencial para Votar, no se encontraron incluidos en la Lista Nominal de Electores al momento de acudir a emitir su sufragio en la casilla correspondiente a su domicilio. Asimismo, "EL I.E.TAM." garantizará la adecuada capacitación a sus funcionarios de casilla con la finalidad de que realicen correctamente el llenado del formulario en el que se requisitarán los datos del ciudadano.

"LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.TAM." a más tardar el 1 de abril de 2010, el modelo del formato que contendrá la relación de ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía o en la Lista Nominal con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral, que habrá de requisitarse en las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral y que contendrá: entidad, sección electoral, tipo de casilla, número consecutivo, apellido paterno, apellido materno, nombre (s), clave de elector, año de registro, número de emisión de la Credencial para Votar con fotografía, nombre del presidente y del secretario de la mesa directiva de casilla.

"EL I.E.TAM." entregara la información en medio magnético u óptico a "LA D.E.R.F.E." por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, dentro de los 15 días naturales siguientes al de la elección en formato TXT separado por "|" (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral.

"LA D.E.R.F.E." se compromete a informar a "EL I.E.TAM." en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la recepción de la misma sobre el resultado del análisis efectuado a dicha información.

DÉCIMA TERCERA. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará "LA D.E.R.F.E." en apoyo al proceso electoral local se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y el Centro de Atención Ciudadana IFETEL con sede en la ciudad de México.

En el CECEOC, tanto la ciudadanía como los representantes de los partidos políticos que para tal efecto “**EL I.E.TAM.**” acredite ante “**LA D.E.R.F.E.**” podrán obtener información relativa al Padrón Electoral local, a la correcta inclusión de la ciudadanía en la Lista Nominal de Electores local e información general referente a la jornada electoral local; así como durante el desarrollo de los comicios podrán recibir los recursos de aclaración interpuestos por la ciudadanía sobre la conformación de las Listas Nominales de Electores a que haya lugar.

“**LA D.E.R.F.E.**” por conducto de las Juntas Distritales en la entidad, de manera permanente, pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el padrón electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que se determine; recursos disponibles a través de los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC).

En el Centro de Atención Ciudadana IFETEL se orientará telefónicamente a la ciudadanía sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la jornada electoral local a través de la modalidad de cobro revertido al teléfono 01800 433 2000 sin cargo al ciudadano ni para “**EL I.E.TAM.**”; de igual manera se brindará apoyo en la materia a través de comunicación escrita instantánea por medio de Internet, así como, del servicio de correo electrónico, ambos sitios de contacto accesibles por medio del Portal del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx.

Para ello, “**EL I.E.TAM.**” deberá entregar por lo menos con un mes de anticipación a la jornada electoral local a “**LA D.E.R.F.E.**” la acreditación de los representantes de los partidos políticos que podrán hacer uso del CECEOC; la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; la relación de ciudadanos insaculados; el directorio de los centros de capacitación para funcionarios de mesas de casilla; y el directorio de “**EL I.E.TAM.**” incluyendo sus órganos desconcentrados y proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios, los domicilios de las mesas directivas de casilla y un URL para que una vez concluida la jornada electoral local se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.

“**EL I.E.TAM.**” para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera “**LA D.E.R.F.E.**”.

“**LA D.E.R.F.E.**” proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos por medio del Subsistema SIIRFE@claraciones, a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y en el Centro de Atención Ciudadana IFETEL con sede en la Ciudad de México.

“**EL I.F.E.**” se compromete con el “**EL I.E.TAM.**”, a analizar la posibilidad de que, para la jornada electoral del 4 de julio de 2010, se pudieran utilizar mecanismos similares a los utilizados en la jornada electoral federal del 5 de julio del 2009, a efecto de que la entidad ciudadanía pueda conocer la ubicación de la casilla.

DÉCIMA CUARTA. El día 1 de junio de 2010, “**LA D.E.R.F.E.**” entregará a “**EL I.E.TAM.**”, en presencia de Notario Público del Distrito Federal, nueve tantos de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía impresos en papel seguridad y uno en medio óptico, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la ciudad de México, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado de Tamaulipas que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 31 de marzo de 2010, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.

Las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía serán elaboradas con base en el seccionamiento federal. En caso de que exista diferencia alguna con el número y conformación de las secciones locales “**EL I.E.TAM.**” se obliga tomar las acciones necesarias al respecto.

Para tal efecto, los listados nominales antes referidos contendrán clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione “**EL I.E.TAM.**” a “**LA D.E.R.F.E.**”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “**EL I.F.E.**” en la entidad, a más tardar el 13 de abril de 2010.

El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los partidos políticos acreditados ante “**EL I.E.TAM.**” llegaran a integrar coalición alguna, para lo cual dicho organismo electoral local se compromete a informar a “**LA D.E.R.F.E.**”, a más tardar el 1 de marzo de 2010, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

“**EL I.E.TAM.**” se obliga a no reproducir por ningún medio impreso o magnético, el Listado Nominal definitivo con fotografía que será utilizado en el próximo proceso electoral local a celebrarse el 4 de julio de 2010, el cual le será entregado por “**EL I.F.E.**” en los términos del presente Convenio Específico.

“**EL I.E.TAM.**” manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral.

DÉCIMA QUINTA. En el caso de que “**EL I.E.TAM.**” instale casillas extraordinarias diferentes a las instaladas por el “**EL I.F.E.**” en la elección federal del 5 de julio de 2009, éste se compromete a entregar a “**LA D.E.R.F.E.**” a más tardar el 5 de abril de 2010, la información de las secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias, con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla (básica y extraordinaria), para lo cual “**EL I.E.TAM.**” se obliga a proporcionar a “**LA D.E.R.F.E.**” los recursos adicionales que se requieran.

DÉCIMA SEXTA. “**LA D.E.R.F.E.**” proporcionará en medio impreso a “**EL I.E.TAM.**” a más tardar el 1 de junio de 2010, la relación de formatos de credencial robados, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendido en sus derechos políticos por resolución judicial, en el apartado correspondiente al estado de Tamaulipas.

Para tal efecto, “**EL I.E.TAM.**” se compromete a comunicar a “**LA D.E.R.F.E.**” a más tardar el 16 de marzo de 2010, el número de ejemplares que requerirá en función de las casillas especiales que instalará el día de jornada electoral.

DÉCIMA SÉPTIMA. “**EL I.E.TAM.**” se compromete a cubrir a “**EL I.F.E.**” la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento y a proporcionar los insumos que se requieran con motivo de la Campaña Especial de Actualización y Credencialización, la emisión de las Listas Nominales de Electores de exhibición, así como las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, el listado de ciudadanos insaculados, la relación de formatos de credencial robados, las credenciales duplicadas y de las credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental; para la operación de los programas relativos a la bajas al Padrón Electoral y detección de registros duplicados básico y detección de duplicados áreas vecinales específicas (municipios colindantes), en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago de los honorarios de un Notario Público del Distrito Federal, para la recepción de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio Específico, así como el resguardo de las Credenciales para Votar con fotografía a que se hace referencia en la Cláusula Cuarta.

“**EL I.E.TAM.**” proporcionará a “**EL I.F.E.**” las 711,000 hojas de papel seguridad tamaño carta que se requieren para la impresión de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, las cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones: presentar una marca (sello) agua, con el logotipo de “**EL I.E.TAM.**” (opcional); en el entendido de que la marca de agua no pueda ser reproducida en ningún proceso de fotocopiado; incluir fibras invisibles fluorescentes; considerando que por su tamaño y su color sean visibles a la luz ultravioleta (negra); incluir fibras visibles; considerando que por su tamaño y su color sean visibles a la luz natural, sin que se requiera instrumento óptico de aumento (lupa o microscopio); peso: 90.2 +/- 1.2 gramos por metro cuadrado; color (opcional); lisura 155 +/- 30 unidades Sheffield; calibre 4.90 +/- 0.25 en milésimas; brillo 75-80 %; tamaño de corte en hojas; largo 11.0" +/- 0.31" (279 mm.) y ancho 8.5" +/- 0.025 (216 mm.); corte requerido por resma de 500 hojas y el paquete de 500 hojas será empacado con material plastificado, perfectamente sellado.

Los paquetes deberán empacarse en cajas de cartón corrugado con una resistencia de por lo menos 20 kg, cerradas, selladas y reforzadas con fleje, las cajas pueden contener de 8 a 10 paquetes. Asimismo, se deberán realizar pruebas de impresión en los equipos de alto volumen propiedad de "EL I.F.E.", para asegurar el óptimo aprovechamiento de este insumo.

"EL I.E.TAM." entregará en dos exhibiciones a "EL I.F.E." la cantidad de **\$1.727, 268.69 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTESiete MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.)**, mediante cheque expedido a favor de "EL I.F.E.", a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la primera el 15 de enero y la segunda el 15 de febrero, ambas en el año 2010, cada una por la cantidad de **\$863,664.34 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.)**, para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Convenio Específico.

Adicionalmente a la cantidad establecida en el párrafo anterior, "EL I.E.TAM." se compromete a entregar a "EL I.F.E." al momento en que se lo solicite, los insumos que se relacionan en las páginas 6, 11 y 14 del Anexo Financiero que forma parte del presente instrumento jurídico, a excepción de las hojas de papel seguridad que se utilizarán en la impresión de los respectivos listados nominales. Los insumos que habrá de aportar "EL I.E.TAM." a "EL I.F.E." deberán de satisfacer los requerimientos mínimos de calidad que al efecto determine el Centro Nacional de Impresión de "LA D.E.R.F.E."

"EL I.F.E." contratará, con cargo a los recursos que proporcione "EL I.E.TAM.", al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento jurídico.

En caso de que "EL I.E.TAM." no proporcione en tiempo y forma a "EL I.F.E." los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos técnicos por parte de "LA D.E.R.F.E." se aplaze en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos a cargo de "EL I.E.TAM."

DÉCIMA OCTAVA. "LA D.E.R.F.E." se compromete a proporcionar a "EL I.E.TAM." la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato para Geomedia Viewer y otro con el software Geomedia Viewer, a más tardar el 5 de abril de 2010.

"EL I.E.TAM." enviará a "LA D.E.R.F.E." el catálogo cartográfico de la entidad con los siguientes campos: estado, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético, a más tardar el 8 de febrero de 2010, dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.TAM."

DÉCIMA NOVENA. La entrega de la información y documentación que realizará "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.TAM." con motivo del presente Convenio Específico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL I.E.TAM." y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Asimismo, concluido el proceso electoral local y con la finalidad de que "EL I.F.E." este en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, "EL I.E.TAM." reintegrará a "EL I.F.E.", por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Convenio Específico "LA D.E.R.F.E." le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que "EL I.E.TAM." cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad le hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando “EL I.E.TAM.” no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por “EL I.F.E.”. En caso contrario, “EL I.E.TAM.” remitirá a la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.

VIGÉSIMA. “EL I.E.TAM.”, con toda oportunidad notificará a “EL I.F.E.”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Convenio Específico. En este sentido, cualquier solicitud de “EL I.E.TAM.” que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio o una Addenda al citado Convenio Específico, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

De igual forma, “EL I.F.E.” comunicará a “EL I.E.TAM.”, de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, “EL I.E.TAM.” deba proporcionar recursos adicionales a los que “EL I.F.E.” recibirá con motivo del presente Convenio Específico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios y/o sustitutos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

VIGÉSIMA TERCERA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA CUARTA. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio Específico en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, por lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

VIGÉSIMA QUINTA. Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio Específico.

VIGÉSIMA SEXTA. Las partes manifiestan su conformidad en que el presente Convenio Específico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el 19 de julio de 2010, la cual podrá prorrogarse hasta que hayan quedado firmes las elecciones celebradas, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rijan en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 21 de diciembre de 2009.

Por “EL I.F.E.”- El Consejero Presidente.- Doctor Leonardo Antonio Valdéz Zurita.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo.- Licenciado Edmundo Jacobo Molina.- Rúbrica.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.- Doctor Alberto Alonso y Coria.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo.- Licenciado Matías Chiquito Díaz de León.- Rúbrica.- Por “EL I.E.TAM.”- El Consejero Presidente.- Licenciado Jesús Miguel Gracia Riestra.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo.- Maestro Oscar Becerra Trejo.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito recibido en fecha 15 de octubre de 2008, el C. HÉCTOR ESCOBAR HERNÁNDEZ, representante legal de la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C., solicitó el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir en el nivel superior, los planes y programas de estudio de Licenciatura en Psicología, en modalidad escolarizada, plan cuatrimestral, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle Avenida Manuel Cavazos Lerma y Primera, sin número, fraccionamiento La Encantada, en Matamoros, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la UNIVERSIDAD NUEVO SANTANDER, que funciona bajo los auspicios de la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C., cuenta con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir en el Nivel Superior, los planes y programas de estudio de Licenciatura en Comercio Internacional y Administración Aduanera, Ingeniería en Sistemas Computacionales, Ingeniería Industrial, Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas, Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Contaduría Pública y Licenciatura en Publicidad y Relaciones Públicas, en Matamoros, Tamaulipas, mediante Acuerdo Gubernamental del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial No. 87 del 22 de julio de 2009.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación y 91 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el reconocimiento del Ejecutivo del Estado para que los estudios realizados en esas instituciones tengan validez oficial.

CUARTO.- Que acorde a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se registrará conforme al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política local, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven, incluyendo entre estos, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

QUINTO.- Que conforme a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el tipo superior es el que se imparte después de acreditado el bachillerato o sus equivalentes; está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría, y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y tiene como propósito formar profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos útiles a la sociedad.

SEXTO.- Que el expediente integrado con motivo de la solicitud del C. HÉCTOR ESCOBAR HERNÁNDEZ, ha sido revisado por la Secretaría de Educación del Estado, observándose el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley local de la materia y demás disposiciones legales aplicables; por lo que a través del oficio SET/1012/09 de fecha 18 de noviembre de 2009, el Titular de dicha Secretaría con fundamento en el artículo 12 fracción IX de la mencionada Ley, emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue a la UNIVERSIDAD NUEVO SANTANDER, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir en el nivel superior, los planes y programas de estudio de Licenciatura en Psicología, en modalidad escolarizada, plan cuatrimestral, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Avenida Manuel Cavazos Lerma y Primera, sin número, fraccionamiento La Encantada, en Matamoros, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA UNIVERSIDAD NUEVO SANTANDER PARA IMPARTIR EN EL NIVEL SUPERIOR, LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga a la UNIVERSIDAD NUEVO SANTANDER, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir en el nivel superior, el plan y programa de estudio de Licenciatura en Psicología, en modalidad escolarizada, plan cuatrimestral, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de Avenida Manuel Cavazos Lerma y Primera, sin número, fraccionamiento La Encantada, en Matamoros, Tamaulipas; correspondiéndole el número de Acuerdo **NS023/21/2009**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba a la UNIVERSIDAD NUEVO SANTANDER, los planes y programas de estudio señalados en el resolutivo anterior, mismos que deberán aplicarse de la siguiente manera:

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA

ASIGNATURAS:				
PRIMER CUATRIMESTRE	HD	HI	TH	C
Psicología General	56	40	96	6
Historia de la Psicología	56	40	96	6
Fisiología del Sistema Nervioso	56	64	128	8
Bases Filosóficas de la Psicología	56	40	96	6
Anatomía del Sistema Nervioso	64	64	128	8
Total	296	248	544	34
SEGUNDO CUATRIMESTRE	HD	HI	TH	C
Corrientes Psicológicas	56	40	96	6
Teoría de la Personalidad I	56	56	112	7
Psicología Evolutiva I: Adolescencia y Senectud	56	56	112	7
Estadística Descriptiva	44	36	80	5
Psicofarmacología	64	64	128	8
Total	276	252	528	33

TERCER CUATRIMESTRE	HD	HI	TH	C
Estadística Inferencial	44	36	80	5
Metodología de la Investigación	56	56	112	7
Teoría y Técnica de la Entrevista	64	32	96	6
Análisis Experimental de la Conducta	64	32	96	6
Neuropsicología	48	32	80	5
Teoría de la Personalidad II	64	64	128	8
Psicología Evolutiva II: Infancia- Preadolescencia	64	64	128	8
Total	392	344	736	46
CUARTO CUATRIMESTRE	HD	HI	TH	C
Psicología Experimental	56	40	96	6
Diseño de Instrumentos	64	64	128	8
Psicometría I	84	60	144	9
Sociología	56	40	96	6
Psicoendocrinología	64	64	128	8
Total	324	268	592	37
QUINTO CUATRIMESTRE	HD	HI	TH	C
Psicología Organizacional	56	40	96	6
Pruebas Proyectivas I	84	60	144	9
Dinámica de Grupos	56	40	96	6
Psicometría II	84	60	144	9
Psicopatología Infantil y del Adolescente	84	60	144	9
Total	364	260	624	39
SEXTO CUATRIMESTRE	HD	HI	TH	C
Desarrollo Organizacional	56	56	112	7
Pruebas Proyectivas II	84	60	144	9
Administración de Recursos Humanos	56	40	96	6
Psicopatología del Adulto	84	60	144	9
Introducción a la Programación Neurolingüística	56	40	96	6
Total	336	256	592	37
SÉPTIMO CUATRIMESTRE	HD	HI	TH	C
Psicología Educativa y Vocacional	56	40	96	6
Psicoterapia Cognitivo- Conductual I	56	40	96	6
Psicología Anormal	56	40	96	6
Pruebas Neurológicas	84	60	144	9
Psicología Comunitaria e Intervención	84	60	144	9
Total	336	240	576	36
OCTAVO CUATRIMESTRE	HD	HI	TH	C
Psicología Criminal o Forense	56	40	96	6
Psicoterapia Cognitivo-Conductual II	56	40	96	6
Intervención en Crisis	84	60	144	9
Psicoterapia Gestalt	56	40	96	6
Educación Especial I	84	60	144	9
Seminario de Tesis I	56	40	96	6
Total	392	280	672	42

NOVENO CUATRIMESTRE	HD	HI	TH	C
Formación y Capacitación de Instructores	56	40	96	6
Educación Especial II	84	60	144	9
Bioética	56	40	96	6
Tanatología	56	40	96	6
Seminario de Tesis II	56	40	96	6
Psicoterapia de Pareja y Grupal	56	56	112	7
Total	364	276	640	40
Total General	3080	2424	5504	344

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 94 fracciones III y V de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el representante legal de la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD NUEVO SANTANDER, queda obligado a otorgar como mínimo, el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, en los términos del reglamento respectivo, así como canalizar el servicio social de los educandos a favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo.

ARTÍCULO CUARTO.- El representante legal de la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD NUEVO SANTANDER, deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento de lo aprobado en el presente Acuerdo; asimismo, tendrá la facultad de expedir los certificados, diplomas y títulos correspondientes, de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Educación para el Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- El representante legal de la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD NUEVO SANTANDER, exigirá para el ingreso a los estudios que mediante el presente Acuerdo se le reconocen, las constancias que la ley señala para dichos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO SEXTO.- El representante legal de la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD NUEVO SANTANDER, a efecto de mantener la pertinencia social de los programas de estudio contenidos en el presente Acuerdo, deberá evaluarlos en un período no mayor a cinco años, informando a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, los resultados de dicho proceso, y en caso de requerir la actualización, solicitará a la citada Dependencia, la validación y el registro.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El representante legal de la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD NUEVO SANTANDER, deberá enviar a la autoridad educativa correspondiente, durante los 30 días naturales posteriores al inicio y término de cada período escolar, la información estadística de inicio y fin de curso; y en los plazos y términos que esta última establezca, la documentación actualizada relativa a la relación de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, historial académico, becas, docentes por asignatura, así como los indicadores del desempeño escolar; conservando en sus instalaciones una copia de la documentación por un período mínimo de cinco años, en archivos físicos o electromagnéticos que permitan su fácil consulta y acceso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cuando el representante legal de la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD NUEVO SANTANDER, pretenda la creación de nuevos estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio o de titular y demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitar el Acuerdo correspondiente del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ejecutivo de Estado, mediante la Secretaría de Educación de Tamaulipas, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la UNIVERSIDAD NUEVO SANTANDER; a través de visitas de inspección ordinarias, las cuales podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar y de visitas de inspección extraordinarias, que se realizarán

sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley de la materia, o en caso de que el particular se abstenga por más de una vez en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito; de conformidad con los artículos 57 fracción V y 58 de la Ley General de Educación, 94 fracción VI y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a efecto de que esta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, en el artículo 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como con las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El representante legal de la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD NUEVO SANTANDER, podrá solicitar al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de uno o varios programas académicos, o de una o varias de sus instalaciones, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa las constancias de haber entregado el archivo relacionado con los reconocimientos de estudio y de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar, así como la de entrega de los sellos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.- El representante legal de la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD NUEVO SANTANDER, deberá mantener actualizadas las constancias de seguridad contra incendios, licencia sanitaria y de seguridad estructural del inmueble, establecidas por los reglamentos vigentes en el Estado, así como en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando en su caso, las constancias en las que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al C. HÉCTOR ESCOBAR HERNÁNDEZ, representante legal de la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO ORALIA GUERRA DE VILLARREAL, A.C., que auspicia a la UNIVERSIDAD NUEVO SANTANDER, para que cumpla con los compromisos que el presente Acuerdo establece; publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con efecto retroactivo a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de enero del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.-** Rúbrica.
